



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO

INTERLOCUTORIO	217
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 00117 00
PROCESO	Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio.
DEMANDANTE	Julia Rita Gaviria Gómez Adriana María Gaviria Vargas
DEMANDADO	Personas indeterminadas
DECISIÓN	Auto Admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84, 89, 375 ss., 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia

RESUELVE:

- 1- Admitir la demanda verbal sumario de Mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señoras **JULIA RITA GAVIRIA GOMEZ Y ADRINA MARIA GAVIRIA VARGAS** a través de apoderado, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de esta demanda.
- 2- Conforme el artículo 390 y siguientes del C.G.P désele el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía.
- 3-De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días, para que la contesten, adjunten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de igual manera, si la notificación de la parte demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, adviértasele que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4- - En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 de junio 13 de 2022 emplácese a las personas indeterminadas e interesadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
- 5- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; así

mismo se oficiará a la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento a la sentencia de unificación SU-288 de agosto 18 de 2022, a efecto que realícela respectiva reconstrucción de la historia jurídica del inmueble y la remita con destino a este proceso, así mismo para que exprese su posición sobre la naturaleza judicial que considera tiene el inmueble, es decir, si es privado, baldío o si existen duda sobre su naturaleza. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

6- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, numeral 7ª del CGP.

7- De conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble pretendido a usucapir.

8- Una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla por el demandante, inclúyase en el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentra.

9. Se reconoce personería para actuar al Doctor AQUILEO QUINTERO SERNA abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 70.470.350 y con T.P Nro. 178.231 del C.S.J, para representar a la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido (Art. 77 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDO ANTIOQUIA NOTIFICACION POR ESTADOS CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 048 Fijado el 23/04/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 23/04/2024 a las 5:00 P.M JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES Secretario
--